

negativos, hacer partícipe al destinatario de esta obra de su existencia, pero al mismo tiempo, de la capacidad de la argumentación jurídica para eludir estas situaciones críticas y contribuir a la toma de conciencia de la necesidad urgente de su superación (...) En una disciplina tan compleja como la del derecho urbanístico es muy meritorio —y, por desgracia, no es muy frecuente— saber conciliar el análisis científico riguroso con una exposición didáctica en la que los principios informadores de las diversas materias queden nítidamente enunciados desde el primer momento».

Lucía CASADO CASADO
Universidad Rovira i Virgili

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)*; 7.^a ed., Navarra, 2013, 1.334 págs.

A estas alturas, presentar los *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa* de Jesús GONZÁLEZ PÉREZ puede parecer un ejercicio de osadía fuera de lugar: quien redacta esta reseña comenzó su andadura como alumno universitario cuando esa misma obra —referida, claro está, a nuestra anterior Ley de 27 de diciembre de 1956— era ya todo un clásico, un libro consolidado entre la doctrina y general entre cuantos debían manejar el Derecho administrativo español o manifestaban algún interés por el mismo.

Pero quien conozca bien a Jesús GONZÁLEZ PÉREZ sabe sobradamente que alumbra sus obras con el afán

de que perduren en el tiempo. La primera edición de muchos de sus libros ha sido escrita a sabiendas de que se trata de compromiso pro futuro, sabiendo de antemano que vendrán nuevas ediciones, no sólo por el hecho de que todo trabajo humano es perfectible, sino porque se ocupan de una materia tan cambiante como es el Derecho administrativo.

Así, con esmero encomiable, sobre el sólido soporte de sus primeras ediciones, los *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa* han ido enriqueciéndose edición a edición con nuevas reflexiones del autor, con los cambios jurisprudenciales que inevitablemente se sucedían y con las modificaciones legislativas que en buena medida han sido la causa de tales cambios.

Uno de esos cambios fue precisamente la nueva Ley de 13 de julio de 1998. Para muchos, una Ley innecesaria a la vista de su contenido pues, pese a lo que la propia Exposición de Motivos señalaba, con una modificación, de mayor o menor alcance, de la Ley de 1956 hubiera bastado. Esa misma Exposición de Motivos reconoce seguir la estructura sentada ya en la Ley de 1956. Una Ley que para muchos representó abrir el Derecho administrativo español a los valores consustanciales al Estado de Derecho inspirado en los principios democráticos (aun pese a ser aprobada dentro de un régimen político bien alejado de tales valores), lo que se demostró años después por su fácil convivencia con el texto constitucional, a cuya luz su articulado cobraba nuevo sentido (articulado que resultó incompatible sólo en supuestos muy limitados). Y una Ley que tuvo el gran acierto de diseñar un proceso que,

pleno de garantías, era al tiempo flexible, versátil y que hubiera permitido un modelo de justicia rápida (si se hubieran dotado los órganos judiciales suficientemente).

Por esas y otras razones que el propio Jesús GONZÁLEZ PÉREZ ha expresado en ediciones anteriores, la Ley de 1956 no precisaba de otra que viniera a sustituirla, sino de modificaciones que permitieran una mejor acomodación a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a las restantes leyes con las que guardaba relación. Valoración compartida por muchos administrativistas, entre quienes se encuentra el autor de estas páginas.

Y, sin duda, ese convencimiento tenía que ver con el afán crítico con que GONZÁLEZ PÉREZ acometió los primeros *Comentarios* a la nueva Ley (publicados poco tiempo después de su publicación), tal y como lo confiesa en el Prólogo a la presente edición. Y, ciertamente, existían y existen motivos para la crítica: la resurrección del acto político de gobierno, la insuficiente e imprecisa regulación del recurso contra la inactividad, la implantación apresurada de los juzgados unipersonales, la introducción del procedimiento abreviado, o el mantenimiento del recurso de casación introducido con la reforma procesal de 1992, son algunos de los capítulos respecto de los que se han podido leer valoraciones negativas. Las cuales pueden cerrarse con las palabras de E. GARCÍA DE ENTERRÍA en la Introducción a los «Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998» (que fue la edición especial del número 100 de la *REDA*, en el que participamos un alto número de administrativistas, entre ellos, por supuesto, Jesús GONZÁLEZ PÉREZ):

«El estilo de la nueva Ley no resulta comparable al de la Ley sustituida, un ejemplo de *elegantia iuris*, de concisión y de eficacia organizadora. El nuevo texto adolece más de una vez de casuismo y de lenguaje abrupto y la experiencia muestra que esto puede dificultar su proceso interpretativo, dificultad rara vez acaecida con el texto anterior».

No obstante, en esta última edición, Jesús GONZÁLEZ PÉREZ manifiesta que su crítica a la LJCA de 1998 en las primeras ediciones de los *Comentarios* a la misma fue excesiva. Lo sea o no, lo cierto es que en ediciones posteriores ha ido atemperando sus valoraciones críticas iniciales «a sus justos límites» (Prólogo de esta séptima edición). Y, simultáneamente, ha ido aminorando, al comentar cada artículo, su confrontación con el correlativo de la Ley de 1956, así como la de la respectiva jurisprudencia, puesto que el período temporal en el que la aplicación de ambas leyes era una realidad ha ido diluyéndose, como es natural.

En esta séptima edición está presente esa labor de dulcificación de la crítica. Como igualmente, y quizá con más alcance que las anteriores, se advierte una mayor selección de la jurisprudencia citada o transcrita. Pues, junto a la necesaria depuración de aquellas sentencias que han ido perdiendo actualidad, el autor ha considerado oportuno modificar parcialmente su método reduciendo el número de transcripciones jurisprudenciales a favor de un mayor dinamismo en la lectura de todo el texto, haciendo sólo uso de las sentencias que más señaladamente permiten desentrañar el sentido de la norma. La depuración de todo ese material, así

como de algunos contenidos existentes con anterioridad (como es el caso del estudio preliminar sobre «La Constitución y el proceso administrativo»), ha permitido, sin abandonar la estructura de la obra, ofrecer ésta prácticamente en la mitad de páginas que en ediciones anteriores.

Con todo, la séptima edición era necesaria tras las modificaciones legislativas que han tenido lugar, con especial consideración de las que impuso la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de agilización procesal. Norma que ha introducido ligeros retoques en la atribución de competencias a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha modificado el trámite de proposición de prueba, integrándolo en la estructura de la demanda, y ha previsto la posibilidad de que el procedimiento abreviado pueda resolverse sin proposición de prueba ni vista. Sin dejar de lado lo que son, sin duda, las modificaciones de mayores consecuencias: primera, el aumento de las cuantías mínimas para la tramitación de los procedimientos ordinarios ante los juzgados de lo contencioso-administrativo o para el acceso a los recursos de apelación o de casación (en este último señalando una cuantía mínima de 600.000 euros); segunda, el reforzamiento de las funciones de los secretarios (v.gr., en materia de ejecución de sentencias); y tercera, la modificación del régimen de costas procesales en la primera o única instancia, en que se acoge (con matices) el modelo del proceso civil amparado en la regla del vencimiento, de modo que la desestimación de las pretensiones da lugar a la condena en costas, si bien admitiendo la posibilidad de que por apreciarse la existencia de serias dudas de hecho o de derecho el órgano

judicial exima de la condena en costas; las cuales pueden ser objeto de concreción, cuando resulten imputadas, con un apreciable margen de discrecionalidad.

La mayor dificultad de acceso a los recursos, el factor disuasorio que representa la posibilidad de ser condenado en costas (en un proceso dentro del cual la Administración demandada parte con la ventaja de la presunción de legalidad y acierto de sus actos), unido a la nueva y más reciente regulación de las tasas de acceso de los procesos judiciales, constituyen sin duda un conjunto de medidas destinadas a disminuir el número de recursos judiciales contra la Administración. Equilibrar ese efecto con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y con el postulado constitucional del sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho, y por ello al control de los tribunales, no es tarea sencilla. El tiempo dirá si esas modificaciones lo han conseguido.

El resultado de la incorporación de esas novedades legislativas, junto con las restantes novedades respecto de ediciones anteriores, hacen de ésta, en palabras del propio Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, «unos Comentarios más completos de la legislación vigente. Al accederse al texto actual de cada artículo el lector encontrará menos historia, menos críticas, nada de jurisprudencia inútil; pero más respuesta a las cuestiones que plantean y la jurisprudencia al día que permite llegar a su sentido y alcance». Pues, no se debe olvidar, este libro nació desde sus orígenes con un innegable carácter práctico.

Íñigo MARTÍNEZ DE PISÓN APARICIO
Universidad Complutense